

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, VIERNES Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, se fijará un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(Gaceta del 11 de Noviembre.)

Ministerio de Hacienda.

REGLAMENTO

para la ejecucion de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870.

(Continuacion.)

Art. 66. Así en este caso como en el de que el emplazado personalmente dejase trascurrir el término sin contestacion, el Contador lo hará presente sin demora al Ministro Jefe, y este dispondrá que en término de ocho dias se reproduzca el pliego de los reparos; con señalamiento de nuevo término que no excederá de 30, practicándose lo mismo que ya se deja establecido respecto al primero. Si este segundo término pasase tambien sin resultado, se darán por contestados los reparos, declarándose en rebeldía al emplazado, y se procederá á la censura, liquidacion y fallo final.

Art. 67. Contestados los reparos, el Contador dentro de los 20 dias hábiles siguientes al en que los haya recibido, examinará y apreciará las contestaciones en censura que se llamará de *calificacion*; proponiendo se acepte su solucion, ó refutando las contestaciones y esforzando los fundamentos del reparo. Confirmada ó modificada esta censura por el Ministro Jefe, se despacharán los pliegos en la misma forma que los primeros; pero el plazo para su contestacion no excederá de 30 dias.

Art. 68. Los interesados, desde el punto en que se hallen, bien por sí ó por medio de sus representantes con poder en forma, podrán contestar lo que tuvieren por conveniente á su descargo, presentando documentos ó ma-

nifestando las oficinas ó dependencias públicas donde puedan hallarse, que serán reclamados sin demora.

Dichas oficinas y dependencias están obligadas á proveer á los interesados de los documentos que con este objeto solicitasen; y cuando se les pidieren de oficio por las Salas ó Secciones del Tribunal, y no los remitiesen en el plazo ó plazos señalados, el Ministro de la Seccion dará cuenta á la Sala, quien podrá apremiar á los Jefes morosos por los medios graduales que la ley orgánica establece.

Art. 69. Cuando algun interesado quisiere enterarse del origen y fundamento del reparo ó reparos que le afecten, se le pondrá de manifiesto la cuenta y sus documentos con permiso del Jefe de la Seccion; pero si se le negase, puede acudir á la Sala, que oyendo al Ponente determinará de plano lo que estime oportuno.

Art. 70. Con la contestacion de los interesados á los reparos calificados, ó sin ella con arreglo á los artículos 67 y 68, formulará el Contador su censura y liquidacion final, y con la conformidad del Ministro Jefe ó con las observaciones que estime oportunas dará este cuenta á la Sala.

Art. 71. En este estado oirá la Sala las explicaciones verbales del Contador y el dictámen del Fiscal, si lo considerase necesario.

El Presidente de la Sala designará el término, que no excederá de 20 dias, para dictar el fallo definitivo, confirmando, revocando ó modificando el de la Intervencion general del Estado ó el del Centro de Contabilidad ó bien haciendo en las cuentas de otra cualquiera procedencia las declaraciones que correspondan.

La Sala podrá absolver de responsabilidad á los cuentadantes, sin perjuicio de imponerla á tercero, el cual será oído en expediente separado si no lo hubiese sido ya en el curso de la cuenta.

Cuando la Sala encuentre defecos sustanciales en la tramitacion, repon-

drá ante todas las actuaciones para subsanarlos.

En el fallo hará la Sala declaracion expresa de si los alcances mencionados en el mismo, atendido su origen y circunstancias, devengan ó no interés legal.

Art. 72. Si el fallo fuese de aprobacion y fenecimiento de la cuenta, se archivará á su tiempo; si se declarasen alcances, se sacará certificacion firmada por el Contador con el V.º B.º del Jefe de la Seccion, y se remitirá al Ministro Letrado de la Sala para los efectos que mas adelante se expresarán; y si se iniciasen descubiertos ó responsabilidades contra personas que no hubiesen sido oídas durante el juicio, se sacarán certificaciones de lo conducente para oirlas en pieza separada por los trámites ya establecidos.

En estos últimos casos quedará la cuenta en suspenso hasta el cobro ó fallido de los alcances.

Art. 73. El fallo original, autorizado con firma entera de los Ministros y Secretario de Sala, se remitirá por este á la Secretaría general para su custodia y demás efectos á que haya lugar, y á la cuenta quedará unida copia literal autorizada con firma entera del Secretario y rúbrica del Decano de la Sala.

Art. 74. Los fallos del fenecimiento de las cuentas, así como aquellos en que hayan sido absueltos los cuentadantes ó interventores, aunque contengan responsabilidades respecto de otros empleados, se comunicarán por la Secretaría general á la Intervencion general del Estado, por quien se transmitirán á las provincias ó localidades correspondientes.

Las demás providencias y los fallos condenatorios se notificarán por la Secretaría de la Sala á los interesados ó sus representantes que se personen en aquella dependencia. Si no se presentasen y constase su domicilio en Madrid, se hará la notificacion por medio de Ugier, y en los demás casos se dirigirá por el Ministro Decano de la Sala comunicacion al centro de que

dependan con copia literal del fallo, autorizada con su rúbrica y firma entera del Secretario de Sala, para que por el mismo centro se le dé la direccion conveniente, y se devuelva original la copia con las diligencias de notificacion.

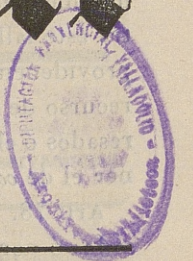
Art. 75. El recurso de aclaracion consignado en el art. 46 de la ley orgánica será extensivo á que se suplan las omisiones que hayan podido padecerse en los fallos. Este recurso se interpondrá por escrito ante la misma Sala en el término de tres dias por los presentes; en el de 20 por los ausentes, y por los que residan en Ultramar el que corresponda.

Presentado en la Secretaría, se pasará por la misma al Ministro de la Seccion como Ponente, y este uniéndolo á sus antecedentes dará cuenta á la Sala, que en el término de quinto dia dictará providencia. De la que recayese no se podrán pedir otras aclaraciones ni suplemento de omision; pero sí interponerse los recursos que la ley establece.

Art. 76. El recurso de revision de que trata el art. 47 de la ley se podrá interponer por los particulares y por el Fiscal dentro de los cinco años que señala el art. 19 de la ley de Contabilidad para la prescripcion de créditos. Este plazo se contará desde la notificacion del fallo, y al interponer el recurso se acompañarán siempre los nuevos documentos en que el mismo se funde.

Se pasará á la Seccion que hubiese entendido ó que entendiase entonces del ramo á que pertenezca la cuenta fallada, y unida á la misma, propondrá el Contador las comprobaciones ó diligencias que considere oportunas, y con su informe, sobre si el recurso es ó no admisible, llevará el expediente al Ministro Jefe, quien con su conformidad ó con las observaciones que estime, dará cuenta á la Sala.

Art. 77. La Sala, oído el Fiscal por escrito, dictará providencia admitiendo ó desechando el recurso. Si le admitiese, volverá la cuenta á la Seccion,



y esta, examinando de nuevo los reparos concernientes con lo demás que sea necesario, así como la decision de la Sala en lo que sea referente, propondrá su censura de *revisión*, siguiéndose despues los trámites de la ley, pasados los cuales dictará la Sala nuevo fallo dentro del término de 20 dias, confirmando el anterior, supliendo ó modificándolo segun corresponda. Contra este fallo, lo mismo que contra la providencia declarando inadmisibile el recurso de *revisión*, podrán los interesados ó el Fiscal en su caso interponer el de *casación*.

Art. 78. Deducido por los interesados ó por el Fiscal el recurso de *casación* en el tiempo y forma establecidos por el art. 50 de la ley orgánica, le admitirá la Sala desde luego,

En los mismos recursos se precisarán las cuestiones de infraccion de leyes ó instrucciones ó de violacion de forma sustanciales que los motive, citando el texto legal ó el trámite omitido.

Art. 79. Para los efectos del citado art. 50 se entenderán decisiones definitivas los fallos dictados en las cuentas ó sus incidentes despues de la censura y liquidacion final, aprobándolas ó declarando alcances ó responsabilidades los fallos dictados sobre recursos de aclaracion y *revisión*, y aquellas en que la Sala declare inadmisibles dichos dos recursos, y finalmente aquellos en que deniegue la Audiencia á un responsable condenado en rebeldía.

Art. 80. Para los mismos efectos se entenderán violadas las formas esenciales del juicio por la falta de emplazamiento con los primeros ó segundos pliegos de reparos, por la falta de personalidad legítima de los herederos ó representantes del responsable, por no haberse reclamado oportunamente los documentos citados por los responsables ó por el Contador para el esclarecimiento de los reparos y sus contestaciones, por haberse censurado y fallado la cuenta por Contadores ó Ministros recusables, y cuya recusacion solicitada en tiempo hábil se hubiese desestimado siendo procedentes, y finalmente cuando el fallo no estuviese dictado por el número de Ministros que la ley exige.

Art. 81. El recurso de *casación* en los casos comprendidos en el artículo anterior solo procede cuando la subsanacion de la falta se haya solicitado durante el juicio si hubiese sido posible segun su estado.

Art. 82. Admitido el recurso de *casación*, la Sala pasará inmediatamente la cuenta y los comprobantes que sean del caso á la Secretaría general, notificando al interesado ó su representante esta providencia y la remesa: el Secretario general dará cuenta al Presidente, el cual, en término de tercero dia, señalará el de la vista ante el pleno, entendiéndose que no ha de bajar del décimo ni exceder del décimo quinto desde aquella fecha, de cuyo señalamiento se dará aviso á las partes. La vista será pública en el dia

señalado: el Secretario general ú otro empleado caracterizado de Secretaría leerá los reparos concernientes y sus contestaciones, los documentos relativos al caso, el fallo reclamado, el recurso y las demás piezas que los interesados pidieren y procedan á juicio del Presidente.

Art. 83. Hecha la lectura, el Presidente declarará *visto el recurso*, á no ser que las partes ó el Fiscal, si hubiesen concurrido, pidiesen la palabra. En este caso la concederá por su orden al recurrente, admitirá tambien las réplicas que se solicitaren, principalmente aquellas que conduzcan á rectificar hechos ó citas legales que inexactamente se hubieren alegado, procurando siempre conciliar la amplitud de la defensa con las demás atenciones del servicio, y concluido este debate hará el Presidente la declaracion de *visto*.

Art. 84. A este acto concurrirán todos los Ministros que forman el Tribunal pleno, con exclusion de los que hayan dictado el fallo reclamado, y siempre habrán de ser lo menos seis Ministros y el Presidente. Hará el Juez Ponente el mas moderno de los Ministros, llevándose al efecto el turno por Secretaría general.

Art. 85. Hecha la declaracion de *visto el recurso*, se pasarán los antecedentes al Ministro Ponente por el término que el Tribunal estime, que no podrá exceder de ocho dias. En uno de los 12 inmediatos siguientes dictará el Tribunal su sentencia, para cuya validez será necesario, cuando menos, la mayoría absoluta de votos.

Para este caso el Tribunal se compondrá como se determina en el artículo anterior.

Art. 86. Cuando el Tribunal pleno, por virtud del recurso anterior, declare la nulidad del fallo reclamado al tenor del art. 52 de la ley, determinará la Sala que ha de conocer y fallar de nuevo el asunto y mandará devolver el depósito constituido por el recurrente. Si este se separase ó desistiese del recurso antes de la vista, lo hará así presente al Tribunal por escrito, y teniéndolo por separado, devolverá el expediente á la Sala de donde proceda para la ejecucion de lo fallado por la misma, dejando aplicado á la extincion del alcance el importe del depósito.

(Se continuará.)

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 2.948.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de D. Joa-

quin Quiroga Rodriguez, cuyas señas se expresan á continuacion, y caso de ser habido, le pondrán á mi disposicion.

Valladolid 17 de Noviembre de 1871. —El Gobernador, Pedro Oller y Cánovas.

Señas.

Edad 15 años, estatura cinco pies, color bueno, cara larga, nariz grande y aguileña, ojos negros, pelo castaño casi rubio.

NUM. 2.950.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 8 del próximo Diciembre á las doce de su mañana, y ante el Alcalde de la Nava de la Libertad, tendrá lugar la segunda subasta de los aprovechamientos que á continuacion se expresan, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría de dicha Alcaldía.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO.	Pest.s Cént.s
Nava de la Libertad.	Mil doscientos pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Comun y Escobares.		2412 "
	Nueve mil quintales métricos de leñas gruesas y seis mil de ramaje de una corta olivacion del cuartel Barco Zangon del monte titulado Comun y Escobares.		4990 "

Valladolid 17 de Noviembre de 1871.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

NUM. 2.951.

COMISION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

El dia 16 del próximo Diciembre á las doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se expresan, tendrá lugar la enagenacion en pública subasta de los aprovechamientos forestales que les han sido concedidos de los montes de sus propios y con sujecion á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en las Secretarías de los respectivos Ayuntamientos.

PUEBLOS.	Productos que se enagenan.	TIPO.	Pesetas.
Pedrajas de San Esteban.	Trescientos pinos albares que han de cortarse en el monte titulado Comun de villa, en el sitio llamado Suerte del medio y el Hoyal.		743
	Cuatrocientos pinos albares y negrales que han de cortarse en el monte titulado Cañamon.		650
	Trescientos pinos albares y negrales que han de cortarse en el monte titulado Los Estados.		524
Oimedo.	Mil pinos que han de cortarse en el monte titulado Mohago.		1682
	Mil quintales métricos de leñas gruesas y dos mil setecientos ochenta y ocho de ramaje de una corta olivacion en el monte titulado Los Estados.		4072
	Seiscientos veinticinco quintales métricos de leñas gruesas y dos mil quinientos de ramaje de una corta olivacion en el monte titulado Las Navas.		900
Medina del Campo.	Dos mil quintales métricos de leñas gruesas y cinco mil de ramaje de una corta olivacion en el monte titulado El Alto.		2000

Valladolid 17 de Noviembre de 1871.—El Vice-presidente de la Comision, Fernando Arévalo Miera.—Juan Callejo, Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION nominal de los descubiertos que resultan en esta provincia por plazos de fincas enajenadas y censos redimidos, vencidos hasta fin de setiembre de este año, la cual se publica en el *Boletín oficial* en cumplimiento de lo mandado por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en circular fecha 13 de Octubre último.

(Continuación.)

Libro.	Folio.	Plazos que adeuda.	NOMBRE DEL DEUDOR.	Vecindad.	CLASE de la finca.	Procedencia.	FECHA del vencimiento.	IMPORTE.		Observaciones.
								Pets.	Cénts.	
11	108	2	Salustiano Rius.	Alicazarén.	Rústica.	Clero.	21 Mayo	71	83'75	Apremiado.
8	112	7	José Fernandez Casas.	Adaña.	"	"	10 Febrero	71	50'00	"
"	113	7	El mismo.	"	Urbana.	"	"	71	46'28	"
"	146	7	Mariano Laguna.	"	Rústica.	"	16 Marzo	71	91'25	"
"	183	6 y 7	Eusebio Presa Gonzalez.	"	"	"	3 Abril	70 y 71	974'50	"
6	135	10	Rofino Gonzalez.	"	"	Propios.	13 "	70	468'50	"
3	57	11	Justaquo Calvo.	"	"	Instrucción pública	5 Junio	71	26'25	"
10	84	4 y 5	Luis Nieto.	Ataquines.	"	Clero.	6 Abril	70 y 71	450'24	"
1	11	15	Agustin Sanz Pasalodos.	Arrabal de Portillo.	"	"	10 Enero	70	18'00	"
7	248	7	Bonifacio Taboada.	"	"	"	29 Octubre	70	240'00	"
8	238	7	Damaso Cisneros.	"	"	"	8 Mayo	71	200'00	"
9	303	6	Domingo Antonio Taboada.	"	"	"	19 Abril	71	87'50	"
"	352	5	Bonifacio Taboada.	"	"	"	7 Noviembre	70	387'50	"
"	367	5	El mismo.	"	Urbana.	"	5 Diciembre	70	206'50	"
"	368	5	El mismo.	"	Rústica.	"	"	70	140'00	"
"	369	5	El mismo.	"	Urbana.	"	"	70	212'62	"
10	240	4	Domingo Antonio Taboada.	"	Rústica.	"	21 Noviembre	70	541'20	"
"	241	4	El mismo.	"	"	"	"	70	303'25	"
11	21	3	El mismo.	"	"	"	12 "	70	191'25	"
"	66	2	Bonifacio Taboada.	"	"	"	" Enero	70	151'50	"
7	157	5, 6 y 7	Eugenio Valdaliso.	Arenillas.	"	"	19 Setiembre 68, 69 y 70	70	2.025'93	"
"	245	2 al 7	El mismo.	"	"	"	27 Octubre	65 al 70	1.282'50	"
5	151	7	Valentin Godos.	"	"	Beneficencia.	13 Setiembre	70	57'62	"
3	21	12	El mismo.	"	"	Instrucción pública	"	70	112'50	"
11	54	2, 3 y 4	José Francisco Cojo.	Bamba.	Censo.	Clero.	18 Enero	69, 70 y 71	206'25	"
9	116	9	Victoriano Bachiller y otros.	"	Rústica.	Propios.	7 Noviembre	70	165'00	"
8	179	5, 6 y 7	Romualdo Ceron.	Barruelo.	"	Clero.	28 Marzo	69 al 71	138'75	"
"	196	6 y 7	Pascual Sanchez.	"	"	"	7 Abril	70 y 71	175'00	"
"	197	6 y 7	El mismo.	"	Urbana.	"	7 "	70 y 71	15'00	"
10	32	6 y 7	Ciriaco Prieto.	"	Rústica.	Propios.	13 Enero	70 y 71	75'00	"
"	48	6 y 7	Pascual Sanchez.	"	"	"	18 Febrero	70 y 71	1.970'04	"
"	68	5, 6 y 7	Fruetuoso de la Fuente.	"	Urbana.	"	29 Marzo	69 al 71	225'00	"
7	16	7 y 8	Saturnino Fraile.	Barcial de la Loma	Rústica.	Clero.	22 Julio	70 al 71	297'84	"
"	61	8	Miguel Carbayo.	"	"	"	12 Agosto	71	262'50	"
5	183	5, 6 y 7	Saturnino Fraile.	"	"	Beneficencia.	28 Mayo	69 al 71	1.950'00	"
1	28	13, 14 y 15	Francisco Santirso.	Ciguñuela.	"	Propios.	16 Abril	68 al 70	675'90	"
"	29	13, 14 y 15	Juan Castaño.	"	"	"	"	68 al 70	3.879'48	"
2	4	14 y 15	Casimiro Llorente.	"	"	"	26 Junio	70 y 71	695'70	"
"	7	15	Raimundo García.	"	"	"	26 Julio	70	150'15	"
"	10	15	Modesto García.	"	"	"	"	70	135'60	"
"	11	15	Julian Cortijo.	"	"	"	"	70	167'02	"
3	82	9 al 13	Julian Castaño.	"	"	"	7 Abril	67 al 71	1.658'25	"
4	16	10 al 13	Francisco Santirso.	"	"	"	3 Junio	68 al 71	1.757'24	"
3	160	10	Casimiro Llorente.	"	"	Beneficencia.	12 Diciembre	68	580'00	"
4	121	10	Felipe Barajas.	"	"	"	19 "	69	738'50	"
10	225	5	Bonifacio Cortijo.	"	"	Propios.	18 Julio	71	75'00	"
6	93	7 y 8	Máximo Clemente.	Cuenca de Campos.	"	Clero.	12 Mayo	70 y 71	2.001'38	"
"	104	7 y 8	El mismo.	"	"	"	17 "	70 y 71	2.800'14	"
"	256	6, 7 y 8	Aniceto Mantilla.	"	"	"	2 Julio	69 al 71	526'32	"
"	262	6, 7 y 8	Manuel Ruiz.	"	"	"	5 "	69 al 71	1.626'18	"
7	52	6, 7 y 8	Miguel Fernandez Alegre.	"	"	"	5 Agosto	69 al 71	1.650'18	"
"	34	6, 7 y 8	Máximo Clemente Herrero.	"	"	"	2 "	69 al 71	2.626'68	"
"	76	6, 7 y 8	Manuel Ruiz.	"	"	"	18 "	69 al 71	3.078'93	"
"	77	6, 7 y 8	El mismo.	"	"	"	18 "	69 al 71	828'75	"

(Se continuará.)

TERCERA SECCION.

Don Ramon Crespo y Vicente, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: que para hacer pago á D. Eulogio Eraso Cartagena, vecino de Madrid, de cierta cantidad de escudos

que le adeudan los hijos y herederos de D. Justo Sureda del Rincon, vecino que fué de esta Capital, se sacan á segunda subasta los bienes embargados á los egecutados que con la tasacion dada á los mismos son á saber:

Pesetas.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad y su calle Real de Burgos, señalada con el número diez y seis, destina-

da á fábrica de jabon y vivienda; retasada en la suma de. 11700

Un purificador para el sebo, un depósito de aceite, ocho calderas y dos cajones-moldes. 240

Total. 11940

El remate de dichos bienes tendrá lugar el dia trece de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana

en las Casas Consistoriales de esta ciudad.

Dado en Valladolid á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y uno.—Ramon Crespo y Vicente.— Por mandado de S. S., Mariano de Castro.

JUNTA DE PRIMERA ENSEÑANZA de la provincia de Valladolid.

Con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Junio de 1850, y otras

disposiciones posteriores, se proveerá por oposicion, en el próximo mes de Diciembre, la escuela de niñas de Mucientes, dotada con 550 pesetas anuales, casa y retribuciones, asi como tambien cualquiera otra que de la misma clase pueda resultar vacante hasta el día 31 del expresado mes.

Las aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaría de esta Junta por término de 30 dias, desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando el título profesional ó testimonio del mismo; atestado de buena conducta y certificacion de méritos y servicios.

Valladolid 17 de Noviembre de 1871.
=El Presidente, Mariano Lozano.=
=Calixto Pascual Barreda, Secretario.

QUINTA SECCION.

NUM. 2.956.

Alcaldía constitucional de Torrelobaton.

En conformidad de lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 6 de Mayo último, relativo á las elecciones municipales, el Ayuntamiento ha acordado que este distrito se compone de un solo colegio electoral, el que se conocerá con el nombre de Casa Consistorial, el cual comprende el empadronamiento general; convencida la corporacion que en este solo se ejecutará el sufragio con la comodidad necesaria para los electores como lo han verificado en las anteriores.

Lo que se hace saber para conocimiento de los electores de esta villa.

Torrelobaton 14 de Noviembre de 1871.=El Alcalde, Gabriel de Vega.

NUM. 2.958.

Alcaldía constitucional de Cogeces de Iscar.

El Ayuntamiento que presido, en sesion celebrada en diez del corriente ha tenido á bien designar como único colegio para las próximas elecciones municipales, la Sala de Ayuntamiento del mismo.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los electores.

Cogeces de Iscar 15 de Noviembre de 1871.=El Alcalde, Francisco Sanz.

Núm. 2.960.

Ayuntamiento constitucional de Corcos.

El Ayuntamiento de esta villa de Corcos, en sesion del día 5 del actual, acordó formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones, denominado Casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de todos los electores.

Corcos 16 de Noviembre de 1871.=
El Alcalde, Fernando Tovar.

NUM. 2.965.

Ayuntamiento constitucional de Herrin de Campos.

No habiéndose presentado aspirantes con aptitud bastante á la plaza de Médico Cirujano de esta villa, que conforme al reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, se tiene anunciada como partido de tercera clase con dotacion de 750 pesetas anuales pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y con obligacion para el que la obtenga, de asistir hasta el número de familias pobres que dicho reglamento designa; se anuncia segunda vez como previene el art. 30 del repetido reglamento, para que dentro del término de 20 dias, á contar del en que este anuncio se inserte en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, presenten los aspirantes en la Secretaría de este Ayuntamiento sus solicitudes documentadas en la forma prevenida en el reglamento aludido.

Herrin de Campos 14 de Noviembre de 1871.=El Alcalde, Marcos Prieto.=
=Por su mandado, Benito Ramos, Secretario.

NUM. 2.959.

Alcaldía constitucional de Quintanilla de Trigueros.

El Ayuntamiento de esta villa ha acordado en sesion de este dia que este distrito municipal eomponga un solo colegio electoral denominado del Consistorio, donde emitan sus sufragios para la eleccion de concejales que ha de tener lugar en los dias seis y siguientes del próximo mes de Diciembre todos los electores del término, cuyo local destinado al efecto es la Sala Consistorial de esta poblacion.

Lo que se hace saber para conocimiento de todos los electores.

Quintanilla de Trigueros 15 de Noviembre de 1871.=El Alcalde, Narciso Revilla.

Núm. 2.962.

Alcaldía constitucional de Ceinos de Campos.

Esta corporacion en sesion ordinaria del día 14 del actual, acordó formar un solo colegio electoral de este distrito municipal para las próximas elecciones de concejales denominado la Escuela que fué de niñas hoy Casa de Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de todos los electores.

Ceinos 15 de Noviembre de 1871.=
El Alcalde, Juan Ruiz.

NUM. 2.926.

ESTADO

de la situacion de la Sociedad de crédito UNION CASTELLANA en 31 de Octubre de 1871.

ACTIVO.		Pesetas. Cént.
Acciones emitidas 70 por 100 por cobrar.		5.282,600 »
Caja y Banco de Valladolid.		144,327'91
Efectos en Cartera á cobrar y negociar.		62,206'82
Préstamos.		28,246 »
Moviliario.		5,888'06
Varios.		1.796,670'09
Pérdidas y ganancias.		291,677'81
		<hr/>
Depósitos de valores.		7.612,616'69
		561,150 »
		<hr/>
Suma total.		8.173,766'69
		<hr/>
PASIVO.		
Capital.		7.548,000 »
Efectos á pagar.		41,826'72
Cuentas corrientes.		22,789'97
		<hr/>
Depositantes de valores.		7.612,616'69
		561,150 »
		<hr/>
Suma total.		8.173,766'69

El Gerente interino, Eduardo Ruiz Merino.=El Gefe de Contabilidad, Eduardo Hernan-Gomez.

NUM. 2.963.

Alcaldía constitucional de Piñel de Arriba.

El Ayuntamiento que presido ha acordado comprender á toda la poblacion en un solo distrito electoral que será el colegio en la Casa Consistorial.

Piñel de Arriba 15 de Noviembre de 1871.=El Alcalde, Pedro Rodriguez.

NUM. 2.952.

Ayuntamiento constitucional de Cabezón.

En sesion del día 5 del actual acordó formar un solo colegio electoral para las próximas elecciones municipales denominado Casa Consistorial; y se anuncia por medio del *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los electores.

Cabezón 16 de Noviembre de 1871.
=El Alcalde, Lorenzo Escribano.=
=El Secretario Victorio Vazquez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

CELEBRE OCULISTA.

Ha llegado á esta capital donde permanecerá hasta el próximo Sábado, D. Simon Green, hermano y agente del célebre Doctor Woolfson, oculista

de la corte de Inglaterra, cuyos lentes y gafas han sido unánimemente recomendados por toda la prensa española.

Horas de consulta en la Fonda del Siglo, desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

En la noche del Viernes 17 del corriente, se extravió del pueblo de Mucientes una yegua de la propiedad de Luis Olmedo, cuyas señas se expresan: pelo negro, alzada 7 cuartas y tres dedos, edad 14 años, calzada de un pié, estrellada.

La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño en el referido Mucientes.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por lotes ó cuarteles los acreditados pastos (y en la actualidad mas abundantes que nunca) de la Dehesa de Fuentes de Duero, que se halla situada entre Valladolid y Tudela de Duero. Con el Administrador que habita en dicha finca puede tratarse de ajuste.

En la Imprenta del *Boletín oficial* se venden cédulas electorales, actas de todas clases y listas para las elecciones de Concejales.

Valladolid: 1871.—Imprenta de Garrido.